

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
(Artículo 69 del CPACA)

A los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AMF449	438834	25/10/2024	CARMEN ROSA RAMOS ROMERO	CC 41539824	PROPIETARIO
2	ANA784	438836	25/10/2024	ALONSO PINEDA CARDONA	CC 10255773	PROPIETARIO
3	ANF308	438837	25/10/2024	IVAN CAMILO CASTELBLANCO GUAYACAN	CC 1020748396	PROPIETARIO
4	ARF183	230908	3/09/2024	EUSEBIO JOSE OSORIO BEDOYA	CC 130824	PROPIETARIO
5	ARJ566	447506	29/10/2024	EDUIN HERNANDO GOMEZ ESPINOSA	CC 80540023	PROPIETARIO
6	ARJ566	447506	29/10/2024	MONICA ORTIZ PRIETO	CC 35415766	PROPIETARIO
7	BAC740	42777	2/05/2024	LUIS MOYA PEÑA	CC 17114738	PROPIETARIO
8	BAI048	447001	29/10/2024	SANDRA MILENA QUESADA REYES	CC 36069882	PROPIETARIO
9	BAT97	193152	12/08/2024	JAIDER SAMIR SALCEDO ESPITIA	CC 10768546	PROPIETARIO
10	BBN206	232886	6/09/2024	JORGE ANGELO GUERRERO DIAZ	CC 79626597	PROPIETARIO
11	BCO474	613-22	22/06/2022	MEGABANCO	NIT 860034921	ACREEDOR PRENDARIO
12	BDP79	362/02 - 147837	14/05/2021 - 20/06/2023	LUZ MARINA OSORIO DELGADO	CC 52834300	PROPIETARIO
13	BDW713	42718	2/05/2024	ERNESTO BAQUERO RINCON	CC 80164876	PROPIETARIO
14	BHD373	447509	29/10/2024	YEIX AGUIRRE OSMA	CC 1033715338	PROPIETARIO
15	BHI33	439794	25/10/2024	DAYSSY DURAN GARZON	CC 52559408	PROPIETARIO
16	BJB71	236632	09/09/2024	FERNANDO ARTURO BELTRAN MAHECHA	CC 80230988	PROPIETARIO
17	BJP896	133087	12/05/2023	KELTCO LTDA	NIT 830078531	PROPIETARIO
18	BKP300	439645	25/10/2024	ESCONALTUR	NIT8999999061	EMPRESA AFILIADORA
19	BQT27	468879	5/11/2024	JOSE ALEXANDER FORERO GARZON	CC 79758569	PROPIETARIO
20	BUA61C	468911	5/11/2024	ELVIA PATRICIA CASTRO ARENAS	CC 52097262	PROPIETARIO
21	BZP87	233458	25/08/2023	CLARA INES PASTRANA CARRASCAL	CC 50901962	PROPIETARIO
22	CAJ864	32009	1/04/2024	DIEGO FERNANDO VARELA PRADA	CC 16264703	PROPIETARIO
23	CAJ864	32009	1/04/2024	INVERSIONES DELTA BOLIVAR	NIT 860002671	ACREEDOR PRENDARIO

24	CAO456	199587	14/08/2024	JORGE ELIECER VELASCO PEÑA	CC 79611164	PROPIETARIO
25	CEN69	230895	3/09/2024	NELSON DE JESUS MUÑOZ MESA	CC 71687899	PROPIETARIO
26	CHO665	32007	1/04/2024	ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRIGUEZ	CC 79148485	PROPIETARIO
27	CRA38B	450961	30/10/2024	CARMELO VARON TORRES	CC 11302739	PROPIETARIO
28	CYR95E	468904	5/11/2024	ANDRES FELIPE SEGURA GOMEZ	CC 1032465825	PROPIETARIO
29	CZA97B	220280	26/08/2024	OFIR BEDOYA ECHEVERRY	CC 40361985	PROPIETARIO
30	DJW57A	450964	30/10/2024	MONICA ANDREA ESCOBAR RIOS	CC 35261485	PROPIETARIO
31	DLU40A	221639	27/08/2024	JESUS DAVID RAMIREZ LADINO	CC 79988125	PROPIETARIO
32	DQP56A	229845	2/09/2024	YULI ANDREA LOPEZ TOVAR	CC 1121833280	PROPIETARIO
33	DRE35A	220265	26/08/2024	CARLOS IVAN QUICENO VANEGAS	CC 17421002	PROPIETARIO
34	ECH02D	85017	5/07/2024	ARMANDO MANUEL SALAS ARIAS	PST117075391	PROPIETARIO
35	ELE826	444691	26/12/2023	MARIA HILDA BLANCO BARRERA	CC 46660839	PROPIETARIO
36	EPX01D	582409	19/11/2024	LEIDY MARCELA SANDOVAL CASTRO	CC1032402571	PROPIETARIO
37	FCG571	312004	11/10/2023	CARLOS BAUDILIO PEREZ RODRIGUEZ	CC 9653030	PROPIETARIO
38	FCH250	84517	5/07/2024	NESTOR HENRY NIÑO LONDOÑO	CC 19257244	PROPIETARIO
39	FLX12C	540421	7/11/2024	JHON ALEXANDER PACHON ACEVEDO	CC 80820384	PROPIETARIO
40	GDF771	444617	26/12/2023	CARMEN CECILIA GUERRA MORENO	CC 41784263	PROPIETARIO
41	GKJ575	19607	15/02/2024	JOSE ANTONIO VARGAS RIOS	CC 3266971	PROPIETARIO
42	GKJ575	19607	15/02/2024	FLOR EDY RAMIREZ BAUTISTA	CC 52029104	PROPIETARIO
43	GKJ575	19607	15/02/2024	ALIRIO VALBUENA	CC 19225012	PROPIETARIO
44	GRL11C	110093	18/07/2024	JULIAN ANDRES QUINTERO PONCE	CC 100838576	PROPIETARIO
45	GTF72A	755568	10/12/2024	MEDARDO VALDERRAMA HERRERA	CC 86002749	PROPIETARIO
46	GUG596	220289	26/08/2024	JOHN JAIRO RODRIGUEZ GRACIA	CC 1072647460	PROPIETARIO
47	HHR28C	47854	15/05/2024	FABIO ENRIQUE TARAZONA OSSEZ	CC 91274999	PROPIETARIO
48	HJI519	592771	22/11/2024	VIRGILIO RIVEROS ORTIZ	CC 19467936	PROPIETARIO
49	HSJ918	755569	10/12/2024	CARLOS JULIO PALACIOS RUIZ	CC 79234614	PROPIETARIO
50	JEY42C	592774	22/11/2024	CARLOS ALBERTO NIETO ARIAS	CC 79208869	PROPIETARIO
51	JHQ61	237039	6/09/2023	PATRICIA MATEUS PEÑA	CC 52459056	PROPIETARIO
52	JKB64	48704	16/05/2024	JAIRO ENRIQUE VARGAS SARMIENTO	CC 3028694	PROPIETARIO
53	JKH923	236569	9/09/2024	JORGE ENRIQUE TORRES PEREZ	CC 19267703	PROPIETARIO

54	JUH39D	468343	5/11/2024	JESSICA LORENA PANIAGUA CARDENAS	CC 1026591549	PROPIETARIO
55	JU031C	271679 - 120998	18/10/2022 - 23/03/2023	PRESTATODOS S.A. EN LIQUIDACIÓN	NIT900092278	ACREEDOR PRENDARIO
56	JU031C	120998	23/03/2023	CLARA INES RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	CC 41382998	PROPIETARIO
57	JVF08C	78251	2/07/2024	EDGAR RICARDO MARTINEZ LEE	CC 1022946536	PROPIETARIO
58	JWZ43C	322868	27/10/2023	CREDITOS MERCANTILES S.A.S	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
59	JWZ43C	322868	27/10/2023	ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ JIMENEZ	CC 80061737	PROPIETARIO
60	JYO95D	772129	13/12/2024	SAIDA CAMARGO ANGEL	CC 1026268742	PROPIETARIO
61	KEC674	68007	3/02/2025	MARIA STELLA RAMIREZ VENTURA	CC 1057515016	PROPIETARIO
62	LMD356	472877	6/11/2024	JORGE ENRIQUE LATORRE GOMEZ	CC 80056816	PROPIETARIO
63	LNF40A	220268	26/08/2024	JAIR CARLOS ALBERTO AHUMADA CONTRERAS	CC 79581293	PROPIETARIO
64	LOX55A	129773	31/07/2024	GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS MARTIN	CC 74346604	PROPIETARIO
65	LVA15	62752	29/05/2024	CARLOS ALFONSO ORTIZ	CC 19279739	PROPIETARIO
66	MAA019	83067	4/07/2024	JOSE LISANDRO ZAMORA MARTIN	CC 19102227	PROPIETARIO
67	MLF98C	322863	27/10/2023	CREDITOS MERCANTILES S.A.S	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
68	MLK15C	468852	5/11/2024	MANUEL HUMBERTO PEREZ PEÑALOZA	CC 79539896	PROPIETARIO
69	MMT93C	45674	8/05/2024	FREDY ORLANDO MORENO GONZALEZ	CC 80282617	PROPIETARIO
70	MNU36B	236178	31/08/2023	OSCAR JAVIER GARCIA QUIROGA	CC 80112252	PROPIETARIO
71	MNU36B	236178	31/08/2023	FUNDACIÓN WWB COLOMBIA	NIT 8903219895	ACREEDOR PRENDARIO
72	MQE24B	236571	9/09/2024	DANIEL DAVID MARTINEZ TORRES	CC 79722726	PROPIETARIO
73	NAY15A	48698	16/05/2024	BEATRIZ CARRILLO MURILLO	CC 65553941	PROPIETARIO
74	NFG255	81257	3/07/2024	GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ	CC 51942176	PROPIETARIO
75	NJX80B	285321	13/09/2024	DIANA PATRICIA ENCINOSA ALVARADO	C.C. 52796396	PROPIETARIO
76	NKK955	53666	22/05/2024	JULIO CESAR MORENO LOZANO	CC 14890439	PROPIETARIO
77	ODQ30D	450946	30/10/2024	MILTON YOHANY CRUZ CARVAJAL	CC 1020715018	PROPIETARIO
78	OKN12B	88035	8/07/2024	MARCO FIDEL VELASQUEZ HURTADO	CC79607352	PROPIETARIO
79	OMU69B	468851	5/11/2024	JOSE SANTOS BETANCOURT ROJAS	CC 1014177101	PROPIETARIO
80	OPL70C	472565	6/11/2024	DEYANIRA PAREJA	CC 52916051	PROPIETARIO
81	OPQ82C	472571	6/11/2024	BIANEYIS DEL CARMEN CERVANTES COCHERO	CC 1104412383	PROPIETARIO

82	QEU61B	473196	6/11/2024	ANA LUCIA LOPEZ MALDONADO	CC 52736240	PROPIETARIO
83	QFU208	450935	30/10/2024	JEFFERSON DELGADILLO BLANCO	CC 1073155816	PROPIETARIO
84	QVI56C	541292	7/11/2024	SIRLEY RUBIELA CORREA VARGAS	CC 52538098	PROPIETARIO
85	QZK82E	322978	30/10/2023	HAROLD ANDRES SILVA MORENO	CC 1007101187	PROPIETARIO
86	QZK82E	322978	30/10/2023	MOVIAVAL S.A.S.	NIT 900766553	ACREEDOR PRENDARIO
87	RBS844	61354	1/02/2025	JORGE CAMILO ROBLEDO GONZALEZ	CC 1092355326	PROPIETARIO
88	ROW68A	47560	14/05/2024	CLEMENTINA MOSQUERA CUESTA	CC 26256156	PROPIETARIO
89	RVP92	77283	27/06/2024	WILSON ARMANDO DIAZ FONSECA	CC 80654301	PROPIETARIO
90	RZE93C	322976	30/10/2023	ERIKA JHONJANA CASTELLANOS	CC 40341435	PROPIETARIO
91	SAQ30D	322957	30/10/2023	JULIO CESAR HERNANDEZ MUÑOZ	CC 92543714	PROPIETARIO
92	SAQ30D	322957	30/10/2023	E - CREDIT S.A.S	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
93	SCF415	315191	19/10/2023	LUIS FRANCISCO PEÑA NAVARRETE	CC 9512086	PROPIETARIO
94	SGI627	88	2/01/2024	GILMA CASTRO RINCON	CC 41663386	PROPIETARIO
95	SQK892	196200	13/08/2024	DIVIA ACOSTA RODRIGUEZ	CC 51917663	PROPIETARIO
96	UFR625	17846	11/02/2024	FABIO ENRIQUE AMAYA GALAN	CC 17075844	PROPIETARIO
97	UFR625	17846	11/02/2024	CARLOS ALBERTO LOZANO	CC 79044707	PROPIETARIO
98	UIR39D	472559	6/11/2024	ANTONIO JOSE VILLEGAS GUZMAN	CE 266418	PROPIETARIO
99	UTT380	14164	6/02/2024	LUIS ALFONSO PEDRAZA ALVAREZ	CC 19096823	PROPIETARIO
100	UYC94C	460651	1/11/2024	GABRIEL ASDRUAL GARNICA RAMIREZ	CC 1012359848	PROPIETARIO
101	VEL632	541301	7/11/2024	EDGAR GERMAN AVILA ROZO	CC7312907	PROPIETARIO
102	XDL13A	187610	8/08/2024	CLARA INES CLAVIJO GUARNIZO	C.C. 38243899	PROPIETARIO
103	XEG05A	186674	8/08/2024	LUIS DARIO VIGOYA GUAVITA	CC 86041453	PROPIETARIO
104	XZG416	53670	22/05/2024	ALBA LUCIA GRISALES PEREZ	CC 24764013	PROPIETARIO
105	YCM57A	207196	20/08/2024	MARCO FIDEL TORRES ARIAS	CC 17131327	PROPIETARIO
106	YDB95C	83061	15/08/2024	JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC 1073235098	PROPIETARIO
107	YDF14C	468843	5/11/2024	FERNANDO BETANCOURT PARRA	CC 79386290	PROPIETARIO
108	YDI47C	231456	4/09/2024	BRIGITTE YESENIA CORAL GOMEZ	CC 52875442	PROPIETARIO
109	ZRE71D	44113	6/05/2024	JAMES ENRIQUE MURILLO CIFUENTES	CC 80072848	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

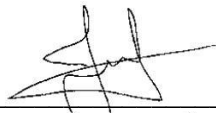
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2025** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **06 DE OCTUBRE DE 2025** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Sonia Soto Suarez

Dayanna Pardo Rodríguez

RESOLUCIÓN No. **613-22--** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCO474, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide la presente decisión de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 26 de marzo de 2006, en la ciudad de Bogotá, el policía de tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo N° 10998541 disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **BCO474** el cual ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el 26 de marzo de 2006, como consta en el Inventario de patios N° 91848, quedando establecido que su permanencia en los mismos es de más de dieciséis (16) años.

Consultado el Certificado de Tradición N° CT902215547 de 1 de febrero de 2022 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de 22 de abril de 2022, los cuales obran en el expediente, este despacho evidenció como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al señor **EDGAR DIAZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.307.391**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011) y a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamen el bien conforme de este acto administrativo y lo determinado en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó una (1) publicación(es) en EL NUEVO SIGLO el día 22 de octubre de 2014 en las página(s) 1C A 10C en la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, entre ellos el automotor de placas **BCO474**, realizada la publicación y una vez vencido el término dentro de los (15) días hábiles siguientes (13 de noviembre de 2014), no compareció ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo.

La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el 31 de marzo de 2022, documento de pre-liquidación de tasa por concepto de servicios de parqueadero y/ grúa por inmovilización, visible a folio dos (02) del expediente, prestados al vehículo de placa **BCO474** en el cual se evidencia que, a la fecha antes indicada, la tasa generada por los mismos ascendía a **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.785.900) M/CTE**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del CNTT y en el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «5. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma disposición, vigente para la fecha de la comisión de la infracción el 26 de marzo de 2006, determinaba el tipo de

RESOLUCIÓN No. **613-22--** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCO474, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

sanciones a imponer, así: «i) Amonestación, ii) Multa, iii) Suspensión de la licencia de conducción, iv) Suspensión o cancelación del permiso o registro, v) Inmovilización del vehículo, vi) Retención preventiva del vehículo, vii) Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».

Dentro de dichas sanciones, y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con ésta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».

De igual manera, el parágrafo 2° del artículo 125 del CNTT señala, que «...la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales». A su vez en su parágrafo 6 del artículo 125 de la norma de tránsito dispone: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono, para aquellos casos en que, habiendo sido los vehículos objeto de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dieron origen a la misma y en consecuencia el automotor permaneció por un término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de este término, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del vehículo, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar los valores adeudados por parqueadero y/o grúa, y demás costos derivados del abandono. Del producto de la enajenación del bien se efectuarán las deducciones a las que haya lugar, respetando el derecho de propiedad y dominio que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el caso en que ese dictamen determine que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que puedan derivarse de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al organismo de tránsito «[...] para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]»

De otro lado la Secretaría Distrital de Movilidad determinó mediante acto administrativo el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio particular y público de pasajeros que presta esta entidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

RESOLUCIÓN No. **613-22--** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCO474, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

«...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año...» para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, mediante la Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte – DIATT, la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa frente al propietario del vehículo de placas **BCO474**. En tal sentido y conforme al certificado de tradición N° CT902215547 de 1 de febrero de 2022 y en la consulta del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, del 22 de abril de 2022 al señor **EDGAR DIAZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.307.391**, siendo el titular del derecho del dominio del vehículo de placas **BCO474**; por ende, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios.

En este sentido es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de *Dominio*, entendiéndolo como: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»¹.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 constitucional determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala «la propiedad es una función social que implica obligaciones», condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, toda vez que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad².

De otro lado, dentro de los documentos que reposan en el plenario, se evidencia que el vehículo registra prenda a favor de **MEGABANCO**; por ende, se procederá con la notificación de dicha compañía, de conformidad con lo señalado en la

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

² *ibidem*

RESOLUCIÓN No. **613-22-2** - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCO474, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

Ley 1730 de 2014, que reza: "Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso."

De lo anterior se puede concluir, que la declaratoria administrativa de abandono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietario inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo. Presupuestos que para el presente caso se cumplieron como se pasa a demostrar: (i) el vehículo de placas BCO474 ingresó el 26 de marzo de 2006 a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de una infracción de tránsito; (ii) a la fecha el vehículo aparece registrado a nombre del (la) señor(a) **EDGAR DIAZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.307.391, (iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un periodo superior a un (1) año (iv) realizada la publicación y; (v) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación, estableciendo que la obligación del propietario sobre el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de parqueadero y/o grúa se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales, hasta la firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) revisión técnica de la DIJIN; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo e (iv) intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014³.

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **BCO474**, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición y RUNT del mencionado rodante así:

MARCA	RENAULT	MOTOR	M921818 ✓
CLASE	AUTOMÓVIL	CHASIS	CL014345 ✓
LÍNEA	R 9 SUPER	N° VIN	SIN REGISTRO
MODELO	1993	CILINDRAJE	1400
COLOR	BLANCO PERLA	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente y complementario a ello, la Revisión Técnica e Identificación de Automotores, emitida por la DIJIN establece la debida identificación del vehículo de placas BCO474, obrante en el expediente, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

La ley 1730 de 2014 autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo anteriormente referido, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, como Organismo de Tránsito, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, realizándose tal gestión a través del Banco GNB Sudameris con la creación de la cuenta N° 91000005220, para individualizar a los propietarios con respecto a los remanentes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho real de propiedad del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N°

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo y/o cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán mantenido por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."

RESOLUCIÓN No. **613-22--** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCO474, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

9100005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a las direcciones obrantes en el expediente y a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de acuerdo con el inciso tercero del artículo sexto de la Resolución 3027 de 2010 que cita:

«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO, del vehículo de placa BCO474, con motor N° M921818, que actualmente registra como propietario(a) al señor **EDGAR DIAZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.307.391 y a la fecha tiene matrícula vigente, tal como consta en el Certificado de Tradición N° CT902215547 de 1 de febrero de 2022, la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de fecha 22 de abril de 2022 y demás soportes arrimados al plenario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, al señor **EDGAR DIAZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.307.391, propietario(a) del vehículo de placas BCO474, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.785.900) M/CTE**, por concepto del servicio de patios y grúa, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó la liquidación oficial adjunta al plenario, es decir, a partir del 1 de abril de 2022, hasta la firmeza del presente acto administrativo, fecha en la que se incorporará la liquidación oficial definitiva, para efectos del cobro, la cual hará parte integral de esta decisión. Tal valor se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado, incluyendo los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, y deberá ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad una vez se haya actualizado la liquidación y adelantado el proceso de enajenación, según conste en los documentos soporte.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, oficio al consorcio administrador del Registro Distrital Automotor – RDA para que proceda con la fijación de la medida de abstención de trámite del artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, a fin de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T. y el artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 05 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte. (BOGOTÁ D.C.)

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que una vez en firme este acto administrativo, proceda a enajenar el bien objeto del presente pronunciamiento, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, dando cumplimiento el procedimiento señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, consignar en la cuenta especial N° 9100005220 del Banco GNB Sudameris, los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, en cuentas individuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

RESOLUCIÓN No. **613-22--** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCO474, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano DEDUCIR, de la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento y los documentos soporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los valores adeudados por concepto de parqueadero y/o grúa, así como los costos asociados a este proceso, cuando no sean cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de cobro coactivo por parte de la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **EDGAR DIAZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.307.391, previo agotamiento del trámite de ley, para cuyos efectos deberán remitirse los soportes respectivos. Para tal efecto, **REMITASE**, este acto administrativo junto con los soportes de su notificación y ejecutoria a esa dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de que el propietario del vehículo los reclame, estos le sean devueltos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad del orden Nacional responsable de la ejecución de la Política Pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, el presente acto administrativo a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria, para que se adelante el cobro coactivo a que haya lugar, una vez se hayan hecho las deducciones a que haya lugar por concepto de gastos relacionados a la enajenación del automotor.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR, copia de este acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo octavo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO NOTIFICAR, al señor **EDGAR DIAZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.307.391, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a **MEGABANCO (CUND)**, en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas **BCO474**, el contenido de esta resolución, de conformidad a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANNY STIWAR

USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por DANNY
STIWAR USMA MONSALVE

Fecha: 2022.06.22 07:01:36 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Helmer Alexis Atehortua Méndez 05-22

Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez